

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 193

Viernes 29 de agosto de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Juan de Hoyos Pizarro, con domicilio en Mayorga de Campos, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para servicio de la fábrica de harinas y riegos del terreno donde está enclavada, propiedad de viuda de Cuadrillero, en Mayorga de Campos, derivándose la energía de la línea que para alumbrado de dicho pueblo tiene instalado el peticionario; se solicita, asimismo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios afectados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también,

favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Juan Hoyos Pizarro, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para servicio de la fábrica de harinas y riegos del terreno donde está enclavada, propiedad de viuda de Cuadrillero, en Mayorga, derivándose la energía de la línea que, para alumbrado de dicho pueblo, tiene instalada el peticionario.

Segunda. Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de julio de 1948, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 7 de septiembre de 1948, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario

queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 54.056,15 pesetas a cargo del presupuesto general.

Ducena. En cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, y en las que ellas se deriven, dará lugar a la caducación de esta concesión, caducando también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 26 de julio de 1952.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.412—1.286

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Montealegre de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento, las ordenanzas de las exacciones que han de utilizarse como recursos económicos, en el presupuesto municipal ordinario del año 1953, del mismo, juntamente con el acuerdo de imposición y sus tarifas, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, conforme dispone el artículo 694 de la ley de Régimen Local vigente, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados legítimos y presentar respecto de las mismas, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, advirtiéndole de que, pa-

sado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten, las cuales deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por conducto de esta Alcaldía.

Montealegre de Campos, 16 de agosto de 1952.—El alcalde, Timoteo Escribano.

2.588—1.287

Montealegre de Campos

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Montealegre de Campos,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en armonía con lo dispuesto en los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado en principio, la habilitación y suplemento de créditos, por medio de transferencia, procedente del superávit del ejercicio de 1951, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso del aumento de sueldos a los funcionarios de este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de mayo último, y al mismo tiempo para reforzar ciertas partidas del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, y se expone el oportuno expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Montealegre de Campos, 16 de agosto de 1952.—El alcalde, Timoteo Escribano.

2.592—1.288

Palacios de Campos

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Palacios de Campos,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 15 de agosto de 1952, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la «transferencia» procedente del superávit del ejercicio último liquidado para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de aumento de sueldo a los funcionarios, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Palacios de Campos, 16 de agosto de 1952.—El alcalde, Luis M. Baamonde.

2.608—1.289

Sardón de Duero

Como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sardón de Duero,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 2 de julio de 1952, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la «transferencia» procedente de capítulos excesivamente dotados para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso de cinco mil seiscientos noventa y nueve pesetas, con veinte céntimos, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán, los contribuyentes, vecinos e interesados, interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Sardón de Duero, 16 de agosto de 1952.—El alcalde, Lorenzo Suárez.

2.617—1.290

Villafrades de Campos

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por los contribuyentes afectados y reclamar si se creen perjudicados:

1.º Ordenanzas de las exacciones que han de utilizarse como recurso económico en el presupuesto ordinario de 1953 y sus tarifas.

2.º Expedientes de habilitación y suplementos de crédito.

Villafrades de Campos, 19 de agosto de 1952.—El alcalde, M. Esteban.

2.613—1.291

Villalba de los Alcores

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones que han de utilizarse como recursos económicos en el presupuesto de 1953, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 694 de la ley de Régimen Local, con el fin de que puedan formularse durante dicho plazo de exposición, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Villalba de los Alcores, 18 de agosto de 1952.—El alcalde, Manuel Díez.

2.615—1.292

Imprenta de la Diputación provincial